

16
Ellos al río ni otras partes pena de de cincuenta
mrs. al que lo hiciere por una vez, y así mismo por las
malas conseqüencias que traen consigo no puedan lle-
var Armas ni las no prohibidas, e noche ni día bajo
la misma pena

C Que los Molineros, Mesoneros, y Laberinos no acorran
en sus Casas bagamundo, ni hombres e dorpeha
y los que lo fueren valgan xerua Villa y su termino
dentro e segundo día pena de cien azotes, siendo e
la obligacion e los vros dho. dar Cuenta a sus señ.
para probar de remedio pena de incurir en el
mismo delito e los Bagabundos y que tengan en
dho. Mesones, Labernas, y Molineros, y demas Yeri-
nos xerua Villa las medidas, pesos, y baras, Verdades
con el marco e la Cui. de Murcia Cabera de este Reino
dentro e quinze dias con apercibim^{to}. que si pasados
se los encontraren sin esta circunstancia se le
dara por perdida, y llebana de Mulca dos Duo-
dos y demas de ello se les castigara como sebiere
por dho. y que no Crien Gallinas, Terdos, ni otras aves,
echandolas por las Calles, pena de perdidas, y de
cincuenta mrs. por cada una que se aprendiere ha-
ciendo daño en dho. mesones, y del mismo modo que
ninguna persona tenga en sus Calles Estercos blancos
en las Entradas y Salidas de las y los que lo ten-
gan los saquen fuera e la Poblacion de conada
defiendo limpio el Sitio, pena de diez mrs. y la ba-
surra perdida y que no compren ni tomen cosa al-
guna e ningún hijo e familia ni Criados sin
constarles la Dizenia a sus Padres i Amos

